

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Correos.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, se saca a pública subasta el servicio del correo diario entre Sigüenza y Soria, por término de tres años, bajo el tipo de 12.000 pesetas en cada uno de ellos y con arreglo a las condiciones que expresa el pliego que aparece al pie del presente anuncio; advirtiendo que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y Alcaldía de Sigüenza, el dia 30 del actual a las doce en punto de su mañana, en el local respectivo.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasarón

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza a Soria, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en nueve horas quince minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º En el caso de que por rotura o otro incidente no pueda continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo, las caballerías necesarias para conducir a lomo la correspondencia. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albardones maleteros para las caballerías que la trasporten.

4.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

6.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, debiendo su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correo de Soria ó Guadalajara.

9.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dí principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despide del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicite. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se a viene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, así como de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 30 de Diciembre próximo a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma ni reclamación alguna del rematante, en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Guadalajara, ó en la Subalmería de Rentas de Sigüenza, como dependencia

de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las Oficinas de los Gobiernos de provincia respectivos, para su formalización en la Caja sucursal de los de la misma, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

“Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, desde Sigüenza a Soria y vice versa, por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.”

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desecharada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

21. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

23. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre

12.

reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes tendrán un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la deuda, irá á cargo de un mayoral conductor que reuna los requisitos de aptitud y honradez y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel, debiendo dar conocimiento dicho contratista á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término, con las formalidades establecidas, á fin de poderles exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya*, será castigado por el contratista con la separación de empleo del mayoral conductor, quedando este sujeto a las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas de mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayora-conductores, será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA,

Acta del sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de las 1152 de que consta el empréstito de esta provincia, para la construcción de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara a 2 de Diciembre de 1872, el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, se constituyó en el salón público de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortización de doce acciones de quinientas pesetas una, de las mil ciento cincuenta y dos de que consta el em-

préstito provincial de quinientas mil pesetas efectivas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 y realizado para atender á la subvención de las obras de carreteras y puentes de esta provincia, anunciado aquél en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder á la confrontación de las bolas, y resultando hallarse las 823 que contienen los números de las acciones que están sin amortizar, se depositarán en un globo preparado al efecto, acordándose que las doce primeras que saliesen de este corresponderían al número de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y después de haber sido removidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrageran doce, una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Primera.—Número cuatrocientos cuarenta y cinco.

Segunda.—Número setecientos ochenta.

Tercera.—Número cuatrocientos cuarenta y ocho.

Cuarta.—Número setecientos cuarenta y ocho.

Quinta.—Número dos.

Sexta.—Número trescientos ochenta y cinco.

Séptima.—Número doscientos setenta y seis.

Octava.—Número novecientos ochenta y nueve.

Novena.—Número trescientos veinte y dos.

Décima.—Número setenta y seis.

Undécima.—Número mil cuarenta y seis.

Duodécima.—Número noventa y cuatro.

Cuyas doce acciones después de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto y terminado este acto que firman sus señorías de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

Esta Comisión, por acuerdo del dia de hoy ha dispuesto señalar para la celebración de sesiones ordinarias durante el corriente mes, los días 5 á las diez de la mañana, y desde el 8 inclusive y siguientes días sin interrupción hasta que termine la recepción de quintos, á las ocho en punto de la mañana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el servicio exija.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, García Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillardon del Rey.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de esta villa en el acto de la aprobación de presupuesto de gastos e ingresos de la misma para el corriente año económico de 1872 á 73, que su déficit sea cubierto por medio del repartimiento general, se hace preciso, que en el término de ocho días, á contar desde el en que este publique en el Boletín oficial, presenten los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, en casa del Sr. Alcalde Presidente, las relaciones de utilidades liquidadas que por todos conceptos disfrutén en este término jurisdiccional en el presente año, en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá por la Junta a formarlas de oficio con arreglo á la ley, sin que después se admita reclamación algu-

na respecto al haber que se les señale para la derrama de cuotas.

Chillardon del Rey 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Santiago Millana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de 20 fanegas de bellota, que ha producido el arbolado de la Dehesa de estos propios en el presente año, se saca á subasta que tendrá efecto el dia 17 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 39 pesetas, y con sujeción a las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Mirabueno 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Domingo Ortego.—Por su mandado.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

Primera.—Número cuatrocientos cuarenta y cinco.

Segunda.—Número setecientos ochenta.

Tercera.—Número cuatrocientos cuarenta y ocho.

Cuarta.—Número setecientos cuarenta y ocho.

Quinta.—Número dos.

Sexta.—Número trescientos ochenta y cinco.

Séptima.—Número doscientos setenta y seis.

Octava.—Número novecientos ochenta y nueve.

Novena.—Número trescientos veinte y dos.

Décima.—Número setenta y seis.

Undécima.—Número mil cuarenta y seis.

Duodécima.—Número noventa y cuatro.

Cuyas doce acciones después de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto y terminado este acto que firman sus señorías de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El repartimiento para gastos provinciales y municipales de este distrito, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio lo que crean justo, pues pasado dicho periodo, no serán oídas por mas justas que aparezcan.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos puedan tener interés en dicho reparto y con el de que no puedan alegar ignorancia por falta de publicidad.

El Cubillo 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pedro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el dia 29 de Octubre último de la corta y extracción de las maderas incendiadas en el monte Pinar de estos propios, se sacan á segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones. El acto tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento el dia 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Alocen 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental, Cipriano Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Belená.

No habiéndose presentado ningun postor para la subasta de 350 encinas por descuento de la Dehesa de los propios, bajo el tipo de 875 pesetas y las condiciones que están establecidos se sacan á segundo remate, bajo las mismas, el cual tendrá efecto el dia 12 de Diciembre próximo ante este Ayuntamiento, á las doce de su mañana.

Belená 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Sandalio del Val.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de 46 árboles de encina por descuento que ha de tener lugar en la Dehesa de estos propios, titulada los Horcajuelos, se saca á subasta, que tendrá efecto el dia 12 de Diciembre, á las once de su mañana; bajo el tipo de 380 pesetas, y con sujeción á las condiciones que estarán de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Villanueva de Argecilla 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Casiano Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedónillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 2.700 quintales métricos de leña gruesa que producirá (por poda) el aprovechamiento que ha de verificarse en la Dehesa Royal Encinar de Muriel, desde el camino que va á Cogolludo, hacia abajo, se anuncia segundo remate, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año económico, y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuyo remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia 10 de Diciembre próximo.

Muriel 16 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Calixto García.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Se subastan los pastos de invierno y primavera de la Dehesa de esta villa, para 6 cabezas vacuno, 24 mayoreadas, 10 menores y 1.125 de ganado lanar, obviando los tipos de 2 pesetas 50 céntimos pesetas y una y 75 céntimos de peseta, respectivamente.

La subasta tendrá lugar á los ocho días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto á las once de la mañana de dicho dia.

Cabanillas del Campo 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Esteban Inés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de 15 fanegas de belloto de encina y 38 de roble, que los empleados del ramo han calculado existen en el monte Dehesa Royal de estos propios, se saca á subasta que tendrá efecto á las doce en punto del dia en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial, cuyo acto se verificará en la Casa consistorial, bajo el tipo de 92 pesetas en que han sido apreciadas y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

La Olmeda de Jadraque 30 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental, Esteban de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozancos.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos para 20 cabezas mulares y 50 de cabrio, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Peña del Gato, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar á los ocho días de como aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, que tendrá lugar de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2 pesetas 25 céntimos de peseta las primeras, y las segundas á 50 céntimos; bajo las condiciones del plan general, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozancos 14 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de bellota de la Dehesa royal de la misma, se saca á pública subasta dicho aprovechamiento, bajo el tipo de 18 pesetas. Cuya subasta tendrá lugar á los ocho días siguientes de como aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palazuelos 16 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Telesforo Monge.—Por su mandado.—Bernabé de la Fuente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Se traspasa la tienda de Ultramarinos establecida en esta Capital, calle Mayor baja, núm. 44.

Las personas que gusten, pueden pasar á tratar con su dueño al establecimiento.

AGENCIA DE NEGOCIOS

ANTONIO HERNANDEZ, GUADALAJARA.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Cuando quiera que el dia 15 del corriente, deba presentarme en la Dirección de la Caja de Depósitos, para hacerlo con las carpetas correspondientes á las cartas de pago de los pueblos que se hallan á mi cargo expedidas por la Dirección, en equivalencia al capital de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios que han sido enajenados, con el fin de cobrar los intereses del 4 por 100 devengados por las mismas; se suplica á los Sres. Alcaldes que conservan en su poder los referidos documentos, se sirvan remitirme los antecedentes de ese dia, si no han de verse privados del cobro de que se trate.

Diciembre 4 de 1872.—Antonio Hernández.

COMERIO CLINICO

MÉDICO QUIRÚRGICO

para uso de los Ministrantes y Practicantes.

D. FELIX TEJADA Y ESPAÑA, autor del

Doctor en Medicina y Cirugía y director de El Génio Médico Quirúrgico en Madrid y 44 para provincias, ofrece al público el libro de sus consultas clínicas.

Acaba de determinarse este libro que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la Administración de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias.

A los que se suscriban al libro por un semestre, que son 30 rs., se les hace una rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico.

En esta ciudad se vende en el hospital provincial, en poder del practicante D. Francisco Moreno.

En el mismo se vende el libro de D. Félix Tejada y España.

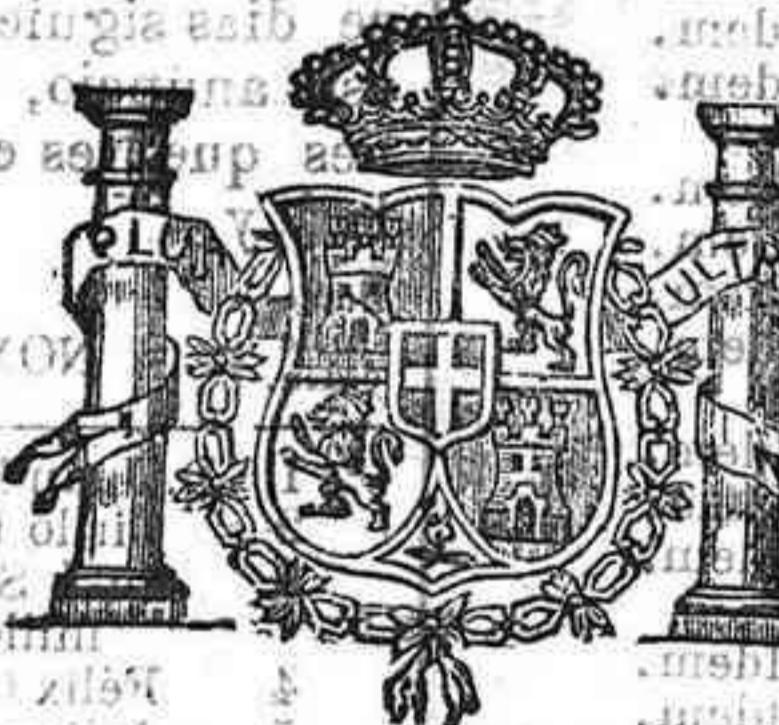
En esta ciudad se vende una casa situada en la calle de Salazar, núm. 12, propia de Hermógenes Magro.

La persona que quiera interesarse en su compra puede pasar á tratar con dicho Magro que vive en la referida casa.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO, editores.

SE SUSCRIBE.
En Guadalajara.—Imprenta
de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D.
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de
parte.



28 DE DICIEMBRE DE 1872

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«La agitación causada por el movimiento intransigente sofocado ya, ha cesado en todas las provincias. Son muy pocos los ilusos que no han regresado á sus hogares ó no han caído en poder de las fuerzas del Gobierno, cuya activa persecución no pueden eludir por más tiempo. En la capital y en todas las poblaciones importantes de la Península reina el orden más completo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasarón.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 30 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente de alzada contra un acuerdo de la Diputación de Navarra, relativo á las Escuelas del Roncal, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el presupuesto municipal de la villa de Roncal, Navarra, se suprimió la partida de 120

escudos que desde el año 1864 se daba á los Maestros de Instrucción primaria además de sus sueldos fijos y retribuciones. Adoptó el Ayuntamiento esta determinación, según manifiesta, para introducir en el presupuesto las economías que necesitaba; y rogó á la Diputación provincial qué prestase su aprobación, como lo acordó en 21 de Diciembre de 1870.

Los Maestros acudieron á la Diputación pidiendo que rectificase su acuerdo mediante á que los 80 y 40 escudos que respectivamente se daban al Maestro y á la Maestra no eran en concepto de gratificación, sino en el de aumento de sueldo; y como la Junta provincial de primera enseñanza informó en este sentido, añadiendo que por orden del Ministerio de Fomento se dispuso que la variación de los sueldos de los Maestros solo pudiera llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo, reformó la Diputación su providencia, mandando que el Ayuntamiento de Roncal continuase el pago de los 120 escudos á los mencionados Maestros.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo además que se declarase la Escuela incompleta; y acompañó al recurso varios recibos del Maestro y de la Maestra, con los cuales se acredita que los 80 y 40 escudos los han recibido como gratificación y no como aumento de sueldo.

Y habiendo elevado el Gobernador el expediente á la Superioridad, se remitió á informe de la Sección con Real orden de 17 de Agosto último. La lectura de estos antecedentes persuade á la misma de que, si bien no está justificado el particular relativo á declarar incompleta la Escuela de niños del Valle de Roncal, no sucede lo propio respecto de la supresión de la gratificación que los Maestros venían percibiendo desde 1864.

Como gratificación, que esto y no otra cosa es el aumento de haber de que se trata, es un gasto voluntario que el Ayuntamiento ha podido suprimir en su presupuesto municipal, sin que para ello tuviera que atenerse á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento que cita la Junta provincial de primera enseñanza, porque con tal

medida no se ha variado el sueldo fijo que ambos Maestros disfrutan, á tenor del art. 191 de la ley especial del ramo.

Previene este artículo que los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

- 1.º Habitación dicente y capaz para sí y su familia.
- 2.º Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas, etc.

No es de presumir que el número de habitantes exceda en el dia de esta cifra, cuando pidió el Ayuntamiento que se declarase incompleta la Escuela por no llegar á 500 el número de almas de dicho pueblo, según en efecto aparece del censo de población aprobado en Real decreto de 12 de Junio de 1863.

Réstando, pues, que el sueldo que disfrutan los Maestros es el señalado en la ley para la escuela elemental completa, es evidente que no se ha variado el sueldo con la modificación que el Ayuntamiento del Roncal introdujo en su presupuesto.

En su virtud la sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, contra el cual se alzó el Ayuntamiento de Roncal y ha motivado este informe.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dícese guarda á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1872.

JUAN ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Extranjeros.

Con el objeto de llevar con toda exactitud el registro de extranjeros que previene el Real decreto de 17 de Noviem-

30 CENTIMOS DE PESETA.

abonando la cuota establecida en la legislación y administración de la provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Precio. Clave.	Un mes.....	1 50
En la capital.....	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 □
	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 □

bre de 1852, encargo muy eficazmente á los Alcaldes, que tan luego como reciban la presente circular, remitan á este Gobierno en estado de los extranjeros que existan en sus respectivas localidades, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados que establecen los artículos 4.º y 5.º de dicho decreto que á continuación se insertan; expresando el nombre y apellido de los mismos, sexo, edad, estado, pueblo y provincia de su nacimiento, profesión que ejercian en su país natal y la que ejercen actualmente, si saben leer y escribir, religión que profesan, en qué tiempo entraron en España y desde cuándo residen en el pueblo en que hoy se encuentran, debiendo asimismo dar cuenta en lo sucesivo a este Gobierno del cambio de domicilio que verifique cualquiera de aquéllos, tanto el Alcalde del pueblo de donde sale, como el del en que se va á residir.

Excuso encaecerá las referidas Autoridades locales el mas exacto e interrumpible cumplimiento de este servicio, seguro de que no darán lugar a ningún recuerdo como en otros ha sucedido; pero si lo contrario ocurriere, debo hacer presente que no tiene ningún género de consideración con los Alcaldes que ahora y después mostraren apatía e indiferencia en dicho servicio.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasarón.

Artículos que se citan.

1.º Se entenderán domiciliados para los efectos legales, aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

3.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan residencia fija en el reino del modo que expresa el artículo anterior.

Núm. 7.

Sección de Fomento. — Negociado 4.º
Carreteras.

Al girar la visita de inspección á las carreteras de esta provincia el Ingeniero Jefe de caminos, me manifiesta el lamen-

table están en que se encuentran algunas de ellas, debido más que al desperfecto natural de fenómenos meteorológicos, y del constante uso, a la mala fe de algunos viajeros y vecinos de los pueblos que a mansalva y sin respetar la ley infringen sus saludables prescripciones en aras de un mal entendido placer.

En su vista, encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes, Vigilen y eviten por cuantos medios surgiere suceso, se reproduzcan los derribos de pretiles, arranques de árboles u otros desperfectos análogos, impropios de esta provincia y de su pueblo civilizado.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 4.^º Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.^º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley de exajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública; he dispuesto se anuncie a continuación la nómina rectificada de los propietarios de las fincas rústicas que atraviesa en todo ó parte la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, en término de Almonacid de Zorita; a fin de que dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo á la ley.

Nombre de orden	NOMBRES	Clase de fincas.
1	D. Antonio Burgueño	Yermo.
2	El mismo	Vinya.
3	D. Martín Muñoz	Idem.
4	Antonio Domínguez Escribano y Sánchez	Idem.
5	Francisco Fuentes y Morago	Idem.
6	Antonio Domínguez Escribano y Sánchez	Idem.
7	Martín Muñoz	Idem.
8	Manuel Parra Illescas	Idem.
9	Santiago Gumiel	Idem.
10	Aniceto Gallego	Idem.
11	Felipe Heredia	Idem.
12	Rafael Abrañero	Yermo.
13	Saturnino Pérez	Vinya.
14	José Parra y Duque	Idem.
15	Pedro José Gallego	Idem.
16	Julián Domínguez Escribano	Yermo.
17	Francisco García Roque	Vinya.
18	Alejandro Huerta	Vinya y olivar.
19	Juan Camarero	Olivar.
20	D. Teresa Yebra ó su esposo	Idem.
21	D. Ildefonso García ó su esposa	Idem.
22	Esteban de Fuentes	Vinya.
23	Domingo Diago	Idem.
24	Leandro Baeza	Idem.
25	Pedro Alcocer	Olivar.
26	El mismo	Tierra y olivar.
27	D. Agustín González	Yermo.
28	Manuel Fuentes Fuentes	Vinya.
29	Luciano López	Idem.
30	D. Manuela Enebro	Yermo.
31	Celestino Peña	Vinya.
32	Manuel Burguén	Idem.
33	José Burguén	Yermo.
34	Cipriano Librero	Idem.
35	Aquilino López (de Zo)	Tierra de labranza.
36	Baldíos del pueblo de Zorita, Cipriano Rojo	Baldíos.
37	D. José Burgos Domínguez	Idem.
38	Vicente Sánchez	Yermo.
39	Jerónimo Ortiz	Vinya.
40	Mariano Gutiérrez	Olivar.
41	Eusebio Diago	Idem.
42	Rafael Azañedo	Idem.
43	Manuel Cuevas	Idem.
44	Tomas Banesas y Ga	Idem.
45	Sandalio San Andrés	Idem.
46	Victoriano Diago	Idem.
47	Carlos Mata	Idem.
48	Francisco González y Martínez	Idem.
49	Pedro Alcocer	Idem.
50	José Martínez Aedo	Idem.
51	Agustín Ruiz	Olivos.
52	Diego Toledano	Idem.

53	D. Gumersindo Romandez	Olivos.
54	Cipriano Librero	Idem.
55	Antonio Zacarias de Fuentes	Idem.
56	Juan Diago	Idem.
57	José Moreno	Idem.
58	Juan Antonio Fernández	Idem.
59	Victoriano Diago	Idem.
60	José Diago	Idem.
61	José María Fernandez	Idem.
62	Manuel Parra y Ballegas	Idem.
63	Aniceto Parra	Idem.
64	Luis Heredia	Idem.
65	Sebastian Claudio de Fuentes	Idem.
66	Manuel Lopez Soldado	Idem.
67	Esteban Claudio de Fuentes	Idem.
68	Conde de San Rafael	Idem.
69	D. José Maria Fernandez	Idem.
70	Saturnino Pérez	Idem.
71	Manuel Fuente y Fuentes	Yermo.
72	Antonio Zacarias de Fuentes	Vinya.
73	Celestino Villanueva	Yermo.
74	Mariano Marchante	Vinya.
75	Pablo Carnicer	Olivar.
76	Manuel Enebro	Idem.
77	Antonio Moran	Olivar.
78	D. Concha Brihuega	Idem.
79	D. Juana Burgos	Idem.
80	Conde de San Rafael	Tierra, vinya y olivar.
81	D. Andrés Sandoval	Tierra y olivar.
82	José Martínez Aedo	Olivar.
83	Vicente Sanchez	Tierra de labor.
84	Alejandro Huerta	Idem.
85	D. María de los Angeles	Idem.
86	D. Felipe Heredia	Idem.
87	Diego Toledano	Idem.
88	Angel Somalo	Idem.
89	El mismo	Idem.
90	Andrés Sandoval	Idem.
91	Ángel Somalo	Idem.
92	Diego Toledano	Idem.
93	José Martínez Aedo	Idem.
94	El mismo	Idem.
95	El mismo	Idem.
96	D. María de los Angeles	Huerta.
97	Capellania de Martín Toledo (vacante)	Idem.
98	D. Pedro Burguén	Idem.
99	Ignacio Gualde	Idem.
100	Marcelino Junquera	Idem.
101	Felipe Fernandez de Heredia	Idem.
102	José Martínez Aedo	Idem.
103	Prado Fuente vieja ó comun de vecinos	Valdíos.
104	D. Marcelino Junquera	Tierra de labor.
105	Pío García Rufo	Olivar.
106	Ángel Somalo	Idem.
107	Eusebio Huerta	Tierra de labranza.
108	Manuel García Fraguas	Tierra de olivar.
109	Tomás Parra	Tierra de labranza.
110	Antonio Toledano	Idem.
111	Andrés Sandoval	Olivar.
112	Pedro Villanueva	Tierra.
113	Antonio Burguén	Tierra de labor.
114	Esteban Rubio	Idem.
115	Andrés Sandoval	Olivar.
116	Manuel Ruiz	Idem.
117	Eladio Rodriguez	Monte.
118	Manuel Enebra	Monte.
119	Eladio Rodriguez	Monte.
120	Manuel Enebra	Monte.
121	Eladio Rodriguez	Monte.
122	Manuel Enebra	Monte.
123	Eladio Rodriguez	Monte.
124	Manuel Enebra	Monte.
125	Eladio Rodriguez	Monte.
126	Manuel Enebra	Monte.
127	Eladio Rodriguez	Monte.
128	Manuel Enebra	Monte.
129	Eladio Rodriguez	Monte.
130	Eladio Rodriguez	Monte.
131	El mismo	Monte.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1872.
El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 9

Sección de Fomento.—Negociado 4.^º Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.^º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley de exajenación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie a continuación la nómina de los propietarios de las fincas

rústicas que atraviesa en todo ó parte la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, en término de Pastrena, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo á la ley.

Número de orden	NOMBRES	Clase de fincas.
1	D. Juan Manuel Ruaño	Tierra de labor
2	Cirilo Librero	Idem.
3	José Sanchez Jara-millo	Idem.
4	Félix Garralon	Olivar.
5	Julian Beato	Idem.
6	Manuel Toledo	Terrenos.
7	Manuel Sanchez Seco Pan-llevar	Pan-llevar.
8	José Galindo Ranera	Idem.
9	Hermenegildo Cámarra	Idem.
10	Juan Jabonero Toldano	Idem.
11	Nicanor Jabonero	Idem.
12	D. Lucía Barcitos	Idem.
13	D. Manuel Rebuelta	Olivar.
14	Nicanor Jabonero	Pan-llevar.
15	Manuel de la Oliva	Idem.
16	Geronimo Pintor	Idem.
17	Pedro Pendolero	Idem.
18	Lorenzo Higuera	Idem.
19	Manuel Toledano	Idem para carretera y camino de servicio.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1872.
El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 10

Sección de Fomento.—Negociado 2.^º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del expediente instruido al efecto, que la investigación nombrada *La Descansada*, del término de Robledo, ha estado abandonada y sin trabajos, todo contra lo dispuesto en la Ley y Reglamento del ramo, he acordado la cativación de la citada investigación, y en su consecuencia en curso el expediente del registro denuncia solicitado por D. José de Nicolás, con el nombre de *La Americana*. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 11

Sección de Fomento.—Negociado 2.^º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en el art. 56 del Reglamento de minas, sin que por D. Nicanor Torrecilla y Romero, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se previene, he acordado declarar sin curso y feneclido el expediente de registro de la mina nombrada *Neptuno*, del término de Tierz, todo de conformidad con el art. 64 de la Ley vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 12

Sección de Fomento.—Negociado 2.^º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 56 del Reglamento de minas, sin que por D. Nicanor Torrecilla y Romero, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se previene, declaro sin curso y feneclido el expediente de registro de la mina nombrada *Neptuno*.

Lo que se publica en este periódico oficial, sin exceso el plazo fijado en el art. 56 del Reglamento, sin que por D. Ramon Adame, vecino de Madrid y registaador de la mina nombrada *Hipólita*, del término de Sigüenza, se haya presentado el papel de reintegro que en el mismo se dispone, he acordado con esta fecha declarar sin curso y feneclido el expediente de la referida mina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 13</

expresar las que no se presenten, la persona á quien autorizan para percibir sus haberes, sin cuya circunstancia no les serán entregados.

Asimismo se advierte a las personas que tienen concedidos auxilios de la Caja y destete, que no les serán satisfechos

los haberes devengados, mientras además de la certificación de existencia, no presenten las partidas de bautismo de aquellos que aun no lo han verificado.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

SECCION CUARTA.

Batallón de Reserva de Guadalajara, núm. 38.

Los individuos que á continuación se relacionan, se presentarán en las oficinas de este Batallón, situadas en el cuartel de San Carlos de este capital, por sí ó por medio de persona garantida con certificación del Alcalde y sello de la municipalidad respectiva, para recibir sus fes de soltería, libretas de ajustes y alcances que les resultaron al ser bajas en el Regimiento infantería de la Princesa número 4, como licenciados por cumplidos; advirtiendo que deberán presentar las licencias absolutas en el acto de la percepción de dichos alcances para estampar en ellos la nota de quedar satisfechos.

JAMONQUITAS CONSIDERADAS

	Alcances	que les resultan.	Peset. Cént.
NOMBRES			
Alcolea de las Peñas	Cabo 1º.		
Azuqueca	Soldado		
Aldeanueva			
Albalate de Zorita			
Arbeteta	Cabo 1º.		
Atanzon	Soldado		
Argecilla			
Barbolla			
Briñitega			
Idem			
Budia			
Boñera			
Casar de Talamanca			
Chiloeches			
Cendejas del Medio			
Checa			
Carrascosa de Tajo			
Estables			
Fuentes			
Galve	Cabo 1º.		
Humanes de Mohernando	Soldado		
Hontoba			
Jadraque			
Jirueque			
Málaga de Fresno			
Moratilla de los Meleros			
Mondejar			
Miedes de Atienza	Cabo 2º.		
Molina	Id. 1º.		
Montarrón	Id. 2º.		
Peñalver	Soldado		
Roblellido de Mohernando			
Romancos			
Sigüenza			
Salmerón			
Sotoca			
Semillas			
Tamajón	Cabo 1º.		
Torrecilla del Burgo	Id. 2º.		
Trijueque	Soldado		
Valtablado del Río			
Idem			
Villares			
Valfermoso de Tajuña			
Waldenoches			

Guadalajara 28 de Noviembre de 1872.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Antonio García Carbajal, responde al sueldo de acuerdo al acuerdo suscrito con su anterior jefe, y así lo hará hasta el día de su nombramiento.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregón, cito, llamo y emplazo a D. Francisco Agusti, escribiente que fué de la Estación central de Telégrafos del Ferrocarril del Mediterráneo, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que en el mismo y Escrivania del que refrenda se sigue contra D. José González Hernández, por tras-

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregón, cito, llamo y emplazo a Manuel Martín Jodra, natural de Torremocha del Campo, vecino de Madrid, soltero, jornalero y de 32 años de edad, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que en el mismo y Escrivania

del que refrenda se sigue, por uso indecido de nombre supuesto; pues si se presenta se le administrará justicia, y en caso contrario se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 27 de Noviembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas devengadas en el expediente de testamentaría del difunto D. Bruno de la Peña, se venden en público remate las fincas sitas en los términos de Malaguilla y Marchamalo, que se expresan, y para cuyo remate está señalado el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasa de dichas fincas que también se expresa y son á saber:

Fincas en término de Malaguilla.

Una tierra en el sitio de los Maguejos, de una fanega, ó sean 31 centíreas 5 centíreas; linda Saliente con Venancio Perucha, Mediodía Pablo Trillo y Gregorio Sanz, tasada en cuatrocientos reales.

Otra en el sitio de la Cañada, de seis celestines, igual a 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente D. Valeriano Colón y Mediodía Felipe Sanz, tasada en cincuenta reales.

Otra en el sitio de la Zalcada, de quince celestines, ó sean 33 áreas 81 centíreas; linda Saliente y Mediodía con Mariano Sanz, tasada en cincuenta reales.

Otra en el sitio de las Pozas, cabe nueve celestines, ó sean 23 áreas 28 centíreas; linda Saliente y Mediodía D. Valeriano Colón, tasada en ciento cincuenta reales.

Otra en el sitio de la Casalera, de media fanega, igual a 15 áreas 50 centíreas; linda Saliente Gregorio Sanz y Mediodía Manuel Aparicio, tasada en cuarenta reales.

Otra en el sitio de las Pilas, de 2 fanegas, ó sean 62 áreas 10 centíreas; linda Saliente heredades del Príncipe de las Torres, Mediodía el reguero de las Pilas, tasada en ochenta reales.

Otra en el sitio de la Soledad, de tres fanegas, igual a 93 áreas 15 centíreas; linda Saliente y Mediodía Aniceto Gonzalez: la atraviesa el camino que baja á la Veguilla, tasada en doscientos cincuenta reales.

Otra en el sitio de la Vega, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centíreas; linda Saliente Vicente Gonzalo, Mediodía Venancio Perucha, tasada en doscientos reales.

Otra en el sitio del Prado, de una fanega y tres celestines, igual a 33 áreas 81 centíreas; linda Saliente Gregorio Sanz, Mediodía y Poniente Agapito Gonzalo, tasada en ciento cuarenta reales.

Otra en dicho sitio del Prado, de tres fanegas equivalentes a 93 áreas 15 centíreas; linda Saliente Lucas Pérez y Mediodía la Suerte del Prado, tasada en quinientos reales.

Otra en el sitio de la Cruz de los Grillos, de ocho fanegas, igual a 2 hectáreas 48 áreas 40 centíreas; linda Saliente y Mediodía con Pablo Utrilla, tasada en trescientos cuarenta reales.

Otra en el sitio llamado Zaire, cabe tres fanegas, ó sean 93 áreas 15 centíreas; linda Saliente y Norte con los ingleses, vale ochocientos reales.

Otra en el sitio de las Balsas, de diez celestines, igual a 23 áreas 80 centíreas; linda Saliente D. Pedro del Campo y Mediodía D. Timoteo del Olmo, vale cuatrocientos reales.

Otra en el mismo sitio, de una fanega y media, igual a 46 áreas 58 centíreas; linda Saliente Francisca Her-

rera, Poniente D. Florentina González, tasada en seiscientos reales...

Otra en el sitio del Concurso, de veintidós celestines, ó sean 56 áreas 85 centíreas; linda Saliente don Florentina Gonzalez, Poniente don Romualdo Garrido, tasada en mil reales.

Otra en el sitio de la Cordera, de una fanega, igual a 31 áreas 5 centíreas, tiene cuatro olivos y linda Saliente con Francisco Garrido, Poniente con la condesa de la Vega del Pozo, vale cuatrocientos reales..

Otra en el sitio del Moscatelar, de dos fanegas, igual a 62 áreas 10 centíreas; linda Saliente D. Angel Garrido, Poniente marquesa de Villamejor, tasada en quinientos reales.

Otra en el sitio de Berlínches, con una era, cabe fanega y media, ó sean 46 áreas 58 centíreas; linda Saliente huerto de D. Pantaleón Villapeccin, Norte y Poniente, arroyo de Berlínches, vale mil quinientos reales.

Otra en el sitio que llaman Trujillo, de una fanega, ó sean 31 áreas 5 centíreas; linda Saliente condesa de la Vega del Pezo, Poniente y Norte D. Felipe Gil, tasada en cuatrocien- tos reales.

Otra en Valderedondo, de dos fanegas y media, ó sean 77 áreas 63 centíreas; linda Saliente D. Juan José Verda, Poniente el camino de Valdequemados, vale novecientos reales.

Otra en Perdigote, de tres fanegas y media ó sean 1 hectárea 8 áreas 67 centíreas; linda Saliente D. Francisco Galindo, Norte D. Pantaleón Villapeccin, vale seiscientos reales.

Otra en el sitio de las Fuentes, de ocho celestines, ó sean 20 áreas 61 centíreas; linda Saliente y Mediodía Marquesa de Villamejor, tasada en doscientos reales.

Otra en el mismo sitio, de veinte y dos celestines ó sean 56 áreas 86 centíreas; linda Saliente Marquesa de Villamejor, Poniente camino de S. Martin, vale cuatrocientos reales.

Otra en los Maurillos, de una fanega con tres olivos, ó sean 31 áreas 5 centíreas; linda Saliente Pedro Yusta, Norte y Mediodía el mismo. tasada en doscientos reales.

Otra en el sitio llamado Mena, de quince celestines ó sean 33 áreas 81 centíreas; linda Saliente y Poniente capellania de María Sacristán, vale quinientos reales.

Otra en la Zapata, de quince celestines igual a 33 áreas 81 centíreas; linda Saliente Romualdo Garrido, Poniente Tomás Berges, vale quinientos reales.

Un olivar de media fanega de tierra con 16 olivos, igual a 15 áreas 52 centíreas, en el camino de Valdeceda; linda Saliente con Agustín Leon, Poniente D. José Torres, vale cuatrocientos reales.

Otro olivar de tres celestines de tierra con 9 olivos, igual a 7 áreas 76 centíreas, en el sitio de Valles; linda Mediodía y Poniente Eugenio Herranz, vale doscientos reales.

Otro en el sitio de Pichete, de una fanega con 15 olivos, ó sean 33 áreas 81 centíreas; linda Saliente D. Juan Torres, Poniente Juan Martinez, tasada en trescientos reales.

Otro mas abajo en la senda de la Senda de la Solana, de tres celestines con 14 olivos, equivalentes a 7 áreas 76 centíreas; linda Saliente y Mediodía Isabel Garrido, vale doscientos reales.

Otro olivar en el Mingo, de tres celestines con 17 olivos, igual a 7 áreas 76 centíreas, linda Saliente Julianas Herreros, Poniente D. Felipe Gil, vale trescientos reales.

Otro en el sitio llamado Catatom, de media fanega con 15 olivos, ó sean 15 áreas 52 centíreas; linda Saliente D. Manuel del Vado, Norte D. Timoteo del Olmo, vale doscientos reales.

Otro en el mismo sitio, de una fanega y media, igual a 46 áreas 58 centíreas; linda Saliente Francisca Her-

rera, Poniente D. Florentina Gonzalez, tasada en seiscientos reales...

Importan las fincas de Marchamalo. 11.240
Idem las de Malaguilla. 2.200

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría, Romualdo Fernández.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de Salamanca, la Cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en prodiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los Catedráticos en activo servicio enviarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esa Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros distritos y los de la sección correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.

— El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1872.)

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho, Sección del civil y canónico, de Sevilla, Granada, Salamanca y Santiago, las cátedras de Historia y Elementos de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

El Sr. Comandante del presidio de Zaragoza, en orden de 24 del actual, me previene que proceda á la busca y captura, si fuese posible, del confinado fugado de aquel presidio en la mañana anterior, Vicente García y Aranda, natural de esta villa, avejentado en la Puerta, de 30 años de edad, estado casado, pelo negro, ojos pardos, oficio esquilador. Señas particulares: picado de viruelas. Estatura un metro 79 centímetros.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y guardia civil, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas al señor Gobernador de Zaragoza.

Cereceda 27 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Leonardo Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedeláencina.

No habiendo sido habido á pesar de las diligencias practicadas por su madre el mozo Fernando Chicharro y Mozas, número 15 del sorteo, declarado suplente por este Ayuntamiento en calidad de oíre y atenderle si se presentase en cualquiera de los días que median hasta el 8 del actual, se le cita y requiere por medio del presente para la comparecencia acordada, parandole en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Hiedeláencina 2 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Eusebio Yusta.—D. A. del A.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

4 — El Director general, Cayetano Rosell.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con el magisterio y sacristán de este pueblo por dimisión del que lo desempeñaba; su dotación consiste en 310 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y además una media de trigo por vecino, por el profesor á la recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sotoca 27 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Silvestre Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajón.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la obtenía. Su dotación consiste en 600 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tamajón 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Mariano Gamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Hallándose los pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado Solana y Hombria para 100 cabezas de ganado lanar, al precio de 50 céntimos de peseta cada una, se sacan á pública subasta que tendrá efecto el dia 10 de Diciembre próximo, en la Casa de Ayuntamiento á la hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yélamos de Arriba 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pablo Arroyo.—Por su mandado.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Triujeque.

Se sacan á pública subasta las leñas gruesas de los montes de propios de este villa, ó sea en el cuartel Jédenes, 21.735 arrobas en el terreno de 2.500 quintales métricos y 6.955 arrobas de remage sobre la superficie de otros 800 en el cuartel de la Matilla.

Ambos aprovechamientos de leñas por tasación de 2.279 pesetas, se subastarán en la Casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento que presidió el dia 10 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Triujeque 10 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Roman Pajares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muduex.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte de estos propios, para 1.000 cabezas de ganado lanar á 75 céntimos de peseta cada una, se sacan á nuevo remate que tendrá lugar ante la Autoridad local de esta villa y en su Casa consistorial el dia 10 de Diciembre próximo á las once de su mañana.

Muduex 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental, Aniceto Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de este pueblo los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para

60 cabezas de ganado cabrio al tipo de una peseta 50 céntimos, y 100 lanares al de 50 céntimos de peseta, se sacan á subasta, que tendrá lugar á los ocho días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de la mañana, en la Casa consistorial; bajo las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto.

Huetos 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Nicolás Carrascosa.

ALCALDIA POPULAR de Fuentelviejo.

En el dia 8 del próximo diciembre, tendrá lugar en la Ss'a consistorial, de once á doce de su mañana, la segunda subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de los montes de esta villa, titulados Fuente Teresa y Fuente Renera, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelviejo 24 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Valentín Catalán.—Por su mandado, Leandro Vaquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

No habiendo admitido los vecinos de este pueblo, el disfrute de la bellota concedida en la Dehesa y Carrescosa de estos propios, se sacan á subasta las 40 fanegas calculadas en los mismos, por el tipo de tasación de 78 pesetas, con sujeción á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto.

La subasta se celebrará el dia 8 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial.

Villal de Mesa 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puebla de Valles.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año económico de 1872-73, del aprovechamiento de leñas concedidas á este Ayuntamiento, en los montes denominados Arroturas y Umbria, se sacan por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á segunda subasta que tendrá lugar en esta villa, el dia 8 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la primera, ó sean las que constan en el expresado plan de aprovechamientos y tipo, y las económicas de esta municipalidad, que se hallan en la Secretaría y se leerán en el remate.

Puebla de Valles 20 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Benigno Hidalgo.—Felipe Clemente, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate de las yerbas de los montes de estos propios denominados Hitar, Coso Primer Cuartel y Dehesa, para 120 cabezas lanares y 30 de cabrio en el primero, 120 lanares en el segundo y 150 lanares y 30 de cabrio en el tercero, bajo el cánón de 50 céntimos de peseta las primeras y una 25 céntimos las segundas, se sacan á segunda subasta el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana en la Sala capitular, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Valdelagua 20 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Martín Henche.—El Secretario, Gregorio Gallego.